



CONSTANCIA N° 123

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 04 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 143 PRESENTADA POR DON **JUAN RODRIGO BONIFACIO ALMEYDA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21850209**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **4178** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JOSE EFRAIN BONIFACIO** A FAVOR DE: **JUAN BONIFACIO**, CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 1966, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **DANIEL ABREGU DEL RIO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3020 VUELTA AL 3023 VUELTA, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1985 - 1986, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JUAN RODRIGO BONIFACIO ALMEYDA** IDENTIFICADO CON DNI. N° **21850209** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 07 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 14:48:08-0500



Inna P. de Guzmán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Y número cuatro mil seiscientos setenta y ocho... compra...
Don José Efraim Bonifacio a favor de don
Juan Bonifacio. En Chuichá Alta, a
siete de Octubre de mil novecientos sesenta y
siete ante mi Daniel Abeji del Río, abogado
notario, inscrito en el Registro Nacional
con libreta de conscripción número tres
cientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y
siete y en el Registro Electoral con el número
noventa mil ochocientos quince mil trescientos
seiscientos sesenta y siete; y los testigos que al
final se expresan fueran presentes: de una
parte, don José Efraim Bonifacio Pachas,
mayor de edad, soltero, agricultor,
inscrito en el Registro Nacional con libreta
de conscripción número diecinueve mil novecientos cua-
renta y cuatro mil trescientos sesenta y siete y en el Registro
Electoral con el número dos millones trescientos
treinta y dos mil doscientos sesenta y siete; y de la otra
parte don Juan Bonifacio Pachas, mayor de edad,
soltero, de ocupación electricista, -
inscrito en el Registro Nacional con libreta de
conscripción número noventa y siete mil trescientos

Se deposita
y pasa a
R.R.
Se da a
21-3-



Tres mil ochocientos



S. N.º 49611689



mutuos su duplicado, y en el Registro Elec-
 toral con el número cuatro millones quinientos
 noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis. Ambos compra-
 rientes son peruanos, mayores de edad,
 vecinos del lugar, proceden por su propio
 derecho, suscritos en las últimas elec-
 ciones generales, instruidos en el idioma
 castellano, hábiles para contratar a que-
 ses conozco así como a los testigos que
 han solicitado y que se expresan al final
 de esta escritura de que doy fe; y cumpli-
 das las prescripciones de los artículos treinta
 y ocho del subrestituto adicional de la
 ley del notariado de que también doy fe,
 solicitaré que elevará a escritura pública
 la compra-venta del terreno
 siguiente. Terreno. Señor Notario. En el
 registro de escrituras, sirvan entendida
 una de compra-venta que otorgan, don
 José Efraim González Pachas, como ven-
 dedor, a favor de don Juan González
 Pachas, como comprador, en los siguientes
 términos. Primero. - Son objeto de la com-
 pra-venta los siguientes inmuebles: 1.º. un
 terreno urbano de cinco ochos metros cua-
 drados de extensión superficial, ubicado
 en la Av. de la Misericordia Barrios, número
 no ochocientos cinco, ochocientos siete y ocho.
 ubicado en el distrito de la Victoria de la
 ciudad de Lima y que tiene los siguientes



líderes y medidas perimétricas: por el Norte, en una dimensión de doce metros lineales, con propiedad de la Testamentaria de María Buchostrigo viuda de Bastillo, por el Sur, en una línea de doce metros, con el pasaje de entrada, que lo separa de la propiedad de la Testamentaria de Marcos Soto; por el Este, con propiedad de Felipe Paclas Buchostrigo, en una dimensión de nueve metros lineales y por el Oeste, con propiedad de doña María Felicitá Paclas Buchostrigo, en una dimensión de nueve metros lineales.-

B).- Una casa, de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, ubicado en la Avenida Páramana del pueblo de Sucasupe, al sur de este al mismo nombre de esta provincia de Chincha, que limita: por el Norte, con la Avenida de su ubicación, por el Sur, un camino de entrada que lo separa de la propiedad de Pedro Castilla; por el Este, con propiedad de María Felicitá Paclas viuda de Sillar y por el Oeste, con propiedad de Abelardo Paclas Buchostrigo.-

C).- Un terreno rústico de siete mil trescientos ochenta metros cuadrados de extensión superficial, situado en el pago de Acuña Grande, Parva El Alto, Distrito de Sucasupe que limita: por el Norte con sus caminos y la Acuña El Nuevo, por el Sur, con sus caminos y la Acuña El Nuevo, por el Este, con propiedad de Rosa Liza;



TRINIDAD
 S N° 49611671

y por el Oeste, con propiedad de la Festa.
 mentaria de Salomé Torres. Segundo. Los
 inmuebles antedichos fueron adquiridos,
 en común y providencia, por el vendedor
 y el comprador, a mérito de la escritura
 de partición que otorgan con doña Victoria
 María Muchotayo Vicuña viuda de Paclas
 y otros el quince de febrero del presente año,
 extendida por el Notario de esta ciudad
 doctor Arturo Solano Alfaro, en su auto de
 acuerdo describe en primer lugar ya mé-
 rito de la escritura, también de partición,
 otorgada con doña Victoria Muchotayo
 Vicuña viuda de Villar y otros el día cinco de
 febrero último, ante el mismo notario de
 esta ciudad doctor Solano Alfaro, habiendo
 se en ambas escrituras especificados partición
 de los bienes que fueron de don Juan José Pa-
 clas, pagándose el impuesto sucesorio corres-
 pondiente en el certificado número mil
 noventa y siete mil ochocientos sesenta y
 siete mil quinientos ochenta y siete, adjudicados por
 partes iguales, al vendedor y al comprador,
 los tres inmuebles dichos. Tercero. Por este
 presente contrato, dan fe Espiridión González
 Paclas viudo, de modo vivo y perpetuo, a
 favor de su condómnia don Juan Gonzá-
 les Paclas las acciones y derechos que le
 corresponden en todos y cada uno de los
 tres inmuebles a que se refieren los dos



Precedentes cláusulas, o sea el cincuenta por ciento de los mismos, por el precio de soles oro diez mil el solar de la Avuinda Mendozaga Número Milnoventa ochocientos, cinco ochocientos siete y ochocientos nueve de la Calle de la Victoria, Lima por soles oro mil mil el terreno rústico designado en segundo lugar, o sea el ubicado en el pago de Acogida Grande, Zona de El Alto del Distrito de Suanupe y por soles oro tres mil la casa situada en la Avuinda Primavera, número del pueblo de Suanupe; precio que en su totalidad ha pagado el comprador, en efectivo, al vendedor y que éste declara haber recibido a su entera satisfacción con anterioridad a la fecha. Cuarto. La compra. venta comprende cuanto de hecho y de derecho es anexo a la propiedad, con arreglo a su naturaleza, comprendiendo suelo, subsuelo, curules, entradas, salidas, servidumbres y construcciones sin reserva ni limitación alguna, declarando el vendedor que la suya parte que enajena no está sujeta a carga ni gravamen alguno y que en todo caso se obliga a la enajenación y saneamiento. Quinto. Los contratantes convienen que el precio estipulado es el que real y justamente corresponde a cada uno de los bienes objeto de la compra. venta y que si hubiera al-



Tus mi voluntad



S N° 49611673

Quia diferencia se hacen mutua donacion de esto, renunciando a reclamaciones por dolo, lesion, error o por cualquier causa o accion que pudiera favorecerlos, que desde luego no perciben. Sexto. Vendedor y comprador asumen solidariamente el pago de los impuestos, gabelas, arbitrios y multas que pudieran afectar a los inmuebles enajenados, señalando a tal fin por dominio comun en la Cartera Peruana Nacional Plometa donacion, sus numeros, de esta ciudad. Setimo. Los gastos que se mande el otorgamiento de la presente escritura seran de cuenta del comprador. Firase ante notario extender la escritura correspondiente con las formalidades que son de ley. Chuscha, 7 de Octubre de mil novecientos veintiseis. Juan Bonifacio Paolas. - Juan Bonifacio Bonifacio. Exenta de impuestos. Daniel Alegre del Rio. Abogado Letario. La presente escritura esta libre del pago de impuestos. Chuscha, 7 de Octubre de mil novecientos veintiseis. Banco de la Nacion - Departamento de Recaudacion. Chuscha. Enrique Rucia A. Vista bueno. Del Rio. Cayo de 20. ua. Se eleva a instrumento publico lo que se declara por escritura la cual queda archivada con el numero ciento noventa y seis en virtud de los otorgantes del contenido.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 14:35:03-0500